

**AVISO 5151**

**18 DE DICIEMBRE de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NANCY ELENA ZAPATA VASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4979 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **NANCY ELENA ZAPATA VASQUEZ**

Dirección de notificación usuario jodecharris10@gmail.com

Funcionario que expidió el acto **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.**

Armenia, 18 De Diciembre 2018

Señora:

**NANCY ELENA ZAPATA VASQUEZ**

[Jodecharris10@gmail.com](mailto:Jodecharris10@gmail.com)

Teléfono: 3208374542

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 4979 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 5151 correspondiente al **OFICIO PQRDS 4979 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018. POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 93157.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Profesional Universitario I

**PQRDS No. 4979**

Armenia, 04 de Diciembre de 2018

Señora:

**NANCY ELENA ZAPATA VASQUEZ**

Correo: [jodecharris10@gmail.com](mailto:jodecharris10@gmail.com)

Celular: 3208374542

Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Electrónica del 15 de Noviembre de 2018. .

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Deberá ser acreditada ante la empresa prestadora, ello con la finalidad de que la prestadora adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación.

En este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*


En consecuencia de lo anterior, es importante informar a la peticionaria que de persistir la situación de desocupación de un predio, la acreditación de la condición de desocupación de mismo tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. Para lo cual tenemos que respecto al caso puntual del predio identificado con contrato **No. 93157** y nomenclatura BARRIO LA FACHADA MZ 57 CS 22 De la Ciudad de Armenia, no se realizó el proceso de re acreditación de la condición de desocupación, de la manera detallada por la normatividad referida, razón por la cual la entidad a partir del mes de Septiembre de 2018, continuó facturando los servicios prestados, bajo las tarifas regulares.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro evidenciar que ciertamente, desde hace bastante tiempo, el registro de medición correspondiente al contrato **No. 93157** y nomenclatura BARRIO LA FACHADA MZ 57 CS 22 De la Ciudad de Armenia No mostraba actividad y contenía la observación USUARIO DE CONSUMOS MINIMOS, aclarando en todo caso que la entidad no estaba facturando consumo, para lo cual tenemos que solo hasta el mes de septiembre, el medidor no mostro actividad, sin embargo la entidad facturo consumo bajo promedio, el cual igualmente fue descontado en su totalidad a través de atención verbal fechada del 16 de Octubre de 2018, la cual concluyo así: *LECTURA 35, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA DESOCUPADA, PROCEDE Y EN ASEO.....NO PROCEDE APLICAR NOTA 85 PARA EL PRÓXIMO REGISTRO SEGÚN LA LECTURA QUE TRAJÓ EL FUNCIONARIO.*

Código del producto 931571 ACUEDUCTO ▼ Punto de Medición 15173 ▼

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 931571	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	JANZ
Fecha registro punto de medición			-----	Referencia del equipo	VOLUMETRICO DE 1 R160 O SUPERIOR
Fecha Ultimo Cambio		Aforo		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	Q15CA020229Q000000000	Densidad			-----
		¿Equipo Medición?	S		

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
4071	44	38	6	-1	NORMAL	29/11/2018	7	17	
4052	38	21	17	-1	NORMAL	31/10/2018	6	11	
4033	21	21	11	11	FRENADO	29/09/2018	4	0	
4014	21	21	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	31/08/2018	3	0	
3995	21	21	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	31/07/2018	4	1	

Así mismo, tenemos que al verificar el consumo efectuado para el mes de noviembre de 2018, no es procedente efectuar deducción alguna respecto al consumo facturado dado que este obedeció a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, manifestando que, al existir consumo con base en diferencias de lectura, tampoco es procedente efectuar reducción alguna en la tarifa del servicio público de aseo, ello, con base en los requisitos relacionados en la Resolución CRA citada

Que en los mismos términos, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que la entidad efectuó la reliquidación procedente respecto de los periodos de facturación en los cuales el predio estuvo desocupado y se cumplido con los parámetros establecidos por la Resolución CRA 720 de 2015, encontrando que no es procedente efectuar reliquidaciones adicionales por ningún concepto, y tampoco es procedente proceder a la asignación de observación desocupado, dado que el consumo efectuado para el último periodo de facturación, refiere actual habitación del predio objeto de reclamación.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario I

EPA E.SP.

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

